

RESOLUCIÓN No. 08 5 6

(0 5 NOV 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. ES-2023-03-29-001, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTÓ EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Agente Especial designado para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., en adelante la ESSMAR E.S.P., en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren las Resoluciones SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 y SSPD-20241000490285 del día 29 de agosto de 2024, proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las Leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 1437 de 2011, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 del 2010 y demás normas que los modifican, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016, por el cual se modifica el Decreto 986 del 24 de noviembre de 1992, se amplía el objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se cambia su denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P.", corresponde a la Junta Directiva aprobar el Manual Interno de Contratación de la Empresa.

Que, mediante la Resolución No. SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- ordenó la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., por encontrarse configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y, en consecuencia, la separación de los miembros de la Junta Directiva.

Que, mediante la Resolución No. SSPD-20241000490285 del día 29 de agosto de 2024, se designó a ISIS MARGARITA NAVARRO CERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.854.071 como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., la cual fue posesionada en el cargo el día 30 de agosto de 2024, con el fin que asumiera las funciones y competencias descritas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2555 de 2010.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, es función del Agente Especial de la ESSMAR E.S.P. actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.

Que, la ESSMAR E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Estado, que presta servicios públicos domiciliarios, regida por lo establecido en la Ley 142 de 1994, y, por ende, está sujeta a las normas de derecho privado en materia contractual.

Que, es competencia del Agente Especial de la ESSMAR E.S.P. realizar las gestiones administrativas necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de la intervenida, dentro de las que se enmarca adelantar las modificaciones que se consideren necesarias para optimizar los diferentes procesos de la Empresa, entre ellos, el relacionado con la contratación de la prestadora de servicios públicos domiciliarios; por lo que en el marco de las facultades del Agente Especial, de considerarse necesario, oportuno y conveniente para la prestadora, se podrá modificar, crear y/o ajustar el manual de contratación de la empresa, atendiendo a las normas que regulan esta actividad en especial lo establecido por la Ley

142 de 1994, modificada por la ley 689 de 2001, y prevaleciendo la eficiencia en la prestación de los servicios.

Que, con el propósito de ajustar a la dinámica normativa, y con la exigencia legal de optimizar y unificar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios enmarcados en los procesos contractuales que actualmente se surten al interior de la Empresa, se realiza la presente modificación al Manual de Contratación.

Que, mediante Resolución No. ES-2023-03-29-001 del 29 de marzo de 2023, se adoptó el manual de contratación regente en la empresa, el cual requiere algunos ajustes y modificaciones con el propósito de fortalecer los principios de planeación, transparencia, pluralidad de oferentes, publicidad y debido proceso administrativo que garanticen la selección objetiva del contratista.

Que teniendo en cuenta el principio de eficacia y celeridad de la contratación pública, asociada en este evento a las necesidades que tiene nuestra empresa prestadora de servicios públicos, los cuales se tienen que garantizar y/o brindar con continuidad de los mismos, se hace necesario modificar lo siguiente;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero, título II, capítulo I, numeral 1.2. "Solicitud Única de Oferta", de la Resolución No. ES-2023-03-29-001 del 29 de marzo de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P.", la cual quedará de la siguiente manera:

1.2. Solicitud Única de Oferta

Se podrá solicitar una (1) oferta en los siguientes casos:

- a) La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
- c) Los servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de acuerdo con las necesidades de la ESSMAR E.S.P, así como los servicios de capacitación que se pretendan adquirir con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades y/o competencias.

Para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es obligatorio contar con el respectivo certificado de inexistencia o insuficiencia de personal disponible con los conocimientos y/o experiencia requeridos. Igualmente, deberá anexarse el certificado de cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad firmado por el responsable de la dependencia solicitante.

La dependencia requeridora deberá solicitar ante la Dirección de Capital Humano dicha certificación, quien la expedirá previa verificación de la disponibilidad en planta del personal que se requiere el cual hará parte del expediente contractual.

d) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario. Cuando se actúe por delegación, a este proceso deberá preceder la autorización del Gerente o Agente Especial.

e) La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio.

Cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para adelantar una Solicitud Pública de Ofertas, requerirá la autorización del Gerente o Agente Especial.

f) La declaratoria de desierto de un proceso de contratación. Esta causal se aplicará siempre y cuando no se modifiquen los requisitos de participación y condiciones técnicas exigidas en la Solicitud Pública de Ofertas que se declaró desierto.

g) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

h) Contratos de servicios coactivos.

i) Contrato de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados para la operación administrativa y para cualquiera de los servicios públicos que presta la empresa.

j) Contrato que tenga como objetivo el restablecimiento de la prestación del servicio de agua, alcantarillado y alumbrado público que hayan sufrido daños por efectos de la naturaleza o accidentes tales como reparación de redes de conexión de alcantarillado y acueducto, manjoles, red, y interconexión eléctrica.

k) Los contratos o convenios que se celebren con personas jurídicas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés común.

l) Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales y los contratos que se celebren con establecimientos de educación superior, conforme a su objeto social.

m) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado o el soporte de este, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.

Adicionalmente la adquisición de software y los contratos que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.

n) Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr, entre otros, objetivos como:

- 1) Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- 2) Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
- 3) Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.

o) La ampliación o renovación de plantas o plataforma tecnológica con el proveedor inicial, siempre y cuando presente ventajas comparativas frente a los demás proveedores del mercado.

- p) Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee la ESSMAR E.S.P., previa autorización del Gerente o Agente Especial o la dependencia que haga sus veces.
- q) Los contratos que se celebren con aliados estratégicos, a través de los cuales se pretenda lograr alguno de los siguientes objetivos:
- 1) El crecimiento, diversificación, acceso a nuevas tecnologías y obtención de ventajas competitivas para desarrollar el objeto social de la ESSMAR E.S.P.
 - 2) Desarrollar mercados comunes entre las partes integrantes de la alianza estratégica.
 - 3) Cuando como resultado de la aplicación del modelo de abastecimiento estratégico, dentro del proceso de gestión de categorías que se llegare a implementar en la ESSMAR E.S.P., se determine que se pueden obtener mejores condiciones técnicas, económicas y contractuales y se haga necesario y conveniente efectuar una Solicitud Única de Oferta, previa justificación y aprobación del Gerente o Agente Especial.
- r) Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda y operaciones conexas a todas las anteriores, y los que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.
- s) La celebración de contratos de asociación y riesgo compartido.
- t) La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando estos se tomen a título no traslativo de dominio.
- u) Los contratos de adquisición de seguros y corretaje de seguros.
- v) Los contratos con origen, desarrollo, procedimiento u obligación regulatoria, de acuerdo con la normatividad expedida por las Comisiones de Regulación o por la autoridad competente.
- w) Los contratos que versen sobre bienes y activos con capacidad de generar flujos de efectivo por sí solos, tales como contratos asociados a redes de acueducto y alcantarillado, o activos eléctricos.
- x) Los contratos de bancas de inversión y asesores externos para la estructuración de proyectos de crecimiento y nuevos negocios.
- y) Los contratos de transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros, almacenaje y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional.
- z) La celebración de contratos de facturación o recaudo.
- aa) La compraventa de energía eléctrica y sus derivados.
- bb) En los casos que determine y autorice el Gerente o Agente Especial, siempre que la cuantía del proceso de contratación sea igual o inferior a 200 SMLMV, previa justificación del responsable del área requeridora.

- cc) En los demás casos en los que se evidencie que de la aplicación del modelo de abastecimiento estratégico dentro del proceso de gestión de categorías que se llegare a implementar en la ESSMAR E.S.P., se haga necesario y conveniente efectuar una Solicitud Única de Oferta, previa justificación y aprobación del Gerente o Agente Especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones consagradas en la Resolución No. ES-2023-03-29-001 del 29 de marzo de 2023, no modificadas, ni derogadas a través del presente acto administrativo, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. Los lineamientos contenidos en la presente modificación rigen a partir del 05 de noviembre de 2024. Los procesos de contratación que se encuentren en curso a la fecha se regirán hasta la celebración del contrato, por lo establecido en la Resolución No. ES-2023-03-29-001 del 29 de marzo de 2023.

Dado en Santa Marta D.T.H.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISIS MARGARITA NAVARRO CERA
Agente Especial de la ESSMAR E.S.P

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Oscar Andrés Puerta de la rosa	Profesional Universitario	
Revisó	Andrés Felipe Maya López	Secretario General	
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presentan para la firma.			